



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YENIS CAROLINA GARCÍA
Adolescente:	MIGUEL ÁNGEL SIERRA GARCÍA
Demandado:	ISRAEL SIERRA SIERRA
Radicación:	2022-00436
Providencia:	Auto N° 440
Decisión:	Libra mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MIGUEL ÁNGEL SIERRA GARCÍA, representado legalmente por su representante legal YENIS CAROLINA GARCÍA, en contra de ISRAEL SIERRA SIERRA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada ante la COMISARIA SEXTA DE FAMILIA DE TUNJUELITO-BOGOTÁ, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN POR CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No 3795 del 06 de junio de 2018.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2019 (Ene a Dic)	\$ 159.000	\$1.908.000	\$1.750.000	\$158.000
AÑO 2020 (Ene a Dic)	\$ 168.540	\$2.022.480	\$1.750.000	\$272.480
AÑO 2021 (Ene a Dic)	\$ 174.439	\$2.093.268	\$1.750.000	\$343.268
AÑO 2022 (Ene a jun)	\$ 192.005	\$1.152.030	\$900.000	\$252.030
SUB TOTAL:		\$7.175.778	\$6.150.000	\$1.025.778
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR X 3 TOTAL AÑO:		
AÑO 2018 (oct – Dic)	\$200.000	\$400.000	\$0	\$400.000
AÑO 2019 (abr -oct – Dic)	\$212.000	\$636.000	\$0	\$636.000
AÑO 2020 (abr -oct – Dic)	\$224.720	\$674.160	\$0	\$674.160
AÑO 2021 (abr -oct – Dic)	\$232.585	\$697.755	\$0	\$697.755
AÑO 2022 (abr)	\$256.007	\$256.007	\$0	\$256.007
SUB TOTAL:		\$2.663.922	\$0	\$2.663.922
GRAN TOTAL:				\$ 3.689.700

TOTAL, ADEUDADO: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS \$3.689.700.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho DANIEL MATEO VELÁSQUEZ RAMÍREZ en virtud de la sustitución que le hiciera CRISTINA MARÍA HERNÁNDEZ CADENA, asimismo dada la calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Central, para que asuma la representación de la demandante YENIS CAROLINA GARCÍA, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 07
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA